

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE ACCIÓN EXTERIOR A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON ÁFRICA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO A LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRAN CANARIA PARA EL PROYECTO PRIMER ENCUENTRO DE CÁMARAS DE COMERCIO DE ESPAÑA Y ÁFRICA OCCIDENTAL 2023.

Examinado el Informe-Propuesta de la Dirección General de Relaciones con África por el que se propone la concesión de una subvención directa a la Cámara Oficial de Comercio de Gran Canaria para el "Proyecto Primer Encuentro de Cámaras de Comercio de España y África Occidental 2023" por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €).

I. ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 31 de octubre de 2023, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, con CIF Q3573002G, presenta la solicitud, acompañada de previsión de ingresos y gastos y demás documentación anexa, al objeto de que le sea concedida una subvención directa para llevar a cabo el "Proyecto Primer Encuentro de Cámaras de Comercio de España y África Occidental 2023", por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €).

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria ha solicitado el abono anticipado del 100% de la subvención, dado que no dispone de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, sin la previa entrega de la totalidad de los fondos públicos.

2º.- Corresponde a la Dirección General de Relaciones con África las funciones inherentes a las competencias que, en materia de acción económica exterior y cooperación económica con los países africanos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.3 del DECRETO 9/2020, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, (BOC Nº 44, 4 de Marzo de 2020), que se deberá poner en relación con la Disposición transitoria única.- Régimen transitorio del DECRETO 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias. Régimen transitorio de los Reglamentos Orgánicos (BOC n.º 140 de 18 de julio de 2023).

"En tanto se lleve a efecto lo previsto en la Disposición final segunda de este Decreto, y siempre que no se opongan o resulten incompatibles con lo previsto en el mismo Decreto, conservarán su vigencia las normas orgánicas que determinan la estructura y funciones de las Consejerías de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, de Sanidad, de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, de Economía, Conocimiento y Empleo, de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Turismo, Industria y Comercio, de Obras Públicas, Transportes y Vivienda, y de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial."

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 21/12/2023 - 15:33:55

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 389 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 27/12/2023 09:50:06

Fecha: 27/12/2023 - 09:50:06

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0wJmEZimgEIK4_U51kbWuaJs4_PKm3E5s



El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 09:50:55

3º.- Examinada la memoria de la Viceconsejería de la Presidencia, de fecha 13 de diciembre de 2023, emitida al amparo del artículo 7.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias respecto, una nueva línea de actuación denominada -154G1912- "Acciones complementarias", en concreto la aplicación presupuestaria: -1516 143A 4800200 línea de actuación 154G1912 denominada "Acciones Complementarias" de la Dirección General de Relaciones con África, cuyo objetivo es informar sobre los objetivos, los costes de realización y las fuentes de financiación de las tres (3) subvenciones directas gestionadas por la Dirección General de Relaciones con África que se relacionan en el Anexo de la referida memoria, y entre las que se encuentra la concesión de la subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria.

4º.- Con fecha 23 de noviembre de 2023, la Dirección General de Asuntos Europeos emite informe favorable de compatibilidad con la normativa europea de la competencia del borrador de la orden de concesión de la subvención directa a la Cámara Oficial de Comercio Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria para llevar a cabo el Proyecto "Primer Encuentro de Cámaras de Comercio de España y África Occidental 2023."

5º.- Con fecha 15 de diciembre de 2023, se emite certificado (Nº: 112 /2023) en el que se acredita que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria no tiene otras subvenciones destinadas a inversiones, concedidas por la persona titular del Departamento, con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

6º.- Mediante Acuerdo de Gobierno de 31 de octubre de 2023, se modifica el Acuerdo de Gobierno de 22 de febrero de 2016, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El marco jurídico de regulación de subvenciones en la Comunidad Autónoma de Canarias está constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias; así como por la normativa declarada de carácter básico en la Disposición Final Primera del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda.- El artículo 22.2.c) de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Tercera.- La actividad subvencionada tiene incidencia en el desarrollo económico y, por tanto en el empleo y se limita a financiar actuaciones que contribuyen a la consecución de los objetivos de la Viceconsejería de Acción Exterior.

El actual escenario económico hace necesario que se intensifiquen y planteen nuevas medidas que ayuden a la reactivación económica, actuando principalmente en el apoyo a las PYMES y los autónomos, colectivos que destacan por su importancia cuantitativa y cualitativa dentro del tejido empresarial canario y, son los principales motores para generar empleo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 21/12/2023 - 15:33:55

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 389 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 27/12/2023 09:50:06

Fecha: 27/12/2023 - 09:50:06

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0wJmEZimgEIK4_U5ikbWuaJs4_PK3E5s



El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 09:50:55

No obstante, durante los últimos años, este colectivo ha registrado un descenso de actividad, por lo que es imprescindible que desde el Gobierno de Canarias se potencie y se facilite la iniciativa empresarial, en un entorno que promueva la cultura emprendedora, así como la creación y desarrollo de proyectos empresariales generadores de empleo y valor añadido. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria en su intento de combatir esta situación, esboza nuevamente una serie de medidas con el único objetivo de recuperar la senda de crecimiento económico y la creación de empleo en la isla de Gran Canaria.

Cuarta.- El enfoque de este foro será desplegado en dos vertientes: por un lado, mediante la presentación de novedades sectoriales y la posible creación de sinergias entre las entidades de las regiones participantes, a través de intervenciones generales y ponencias; y, por otro, el refuerzo de las relaciones empresariales e institucionales a través de las reuniones privadas o B2B que en su marco se desarrollarán.

El debate empresarial será promovido mediante la presencia de las principales Cámaras de Comercio de África Occidental, las cuales se desplazarán a Gran Canaria con un número de entre dos y tres empresas de su demarcación pertenecientes a los sectores de comercio o turismo. Estarán lideradas por Fewacci y provendrán de: Cabo Verde, Costa de Marfil, Gambia, Ghana, Guinea Bissau, Mauritania, Nigeria y Senegal. De igual forma, se contará con representantes de las Cámaras de Comercio españolas, entre ellas las cuatro canarias, y estarán lideradas por la Cámara de Comercio de España.

Con el objetivo de asegurar el correcto despliegue de la parte dedicada a las conferencias sectoriales y la creación de sinergias entre las entidades participantes, la Cámara de Comercio de Gran Canaria debe afrontar el 100 % del coste de los vuelos de ida y vuelta de los ponentes incluidos en las mesas redondas de comercio y turismo, así como la integridad de su hospedaje en hoteles de Gran Canaria.

De igual forma, y con el propósito de incentivar la participación de empresas africanas, la Cámara de Comercio de Gran Canaria asumirá un porcentaje de alrededor del 50 % de los vuelos de ida y vuelta de estos participantes y el 100 % del coste del alojamiento.

De igual forma, con el propósito de garantizar el éxito de las conferencias sectoriales, se contempla la implementación de servicios de traducción e interpretación simultánea. En esta línea, se ha previsto la incorporación de cabinas de interpretación en el recinto donde se llevará a cabo la primera parte del evento, que comprende la sesión de bienvenida, la presentación de casos de éxito, las conferencias relacionadas con el comercio y el turismo, así como la clausura de la jornada. Adicionalmente, se tiene planificada la contratación de los componentes audiovisuales necesarios que facilitarán que las conferencias puedan ser escuchadas en el idioma materno de las empresas y representantes camerales africanos asistentes.

Quinta.- Concurren razones de interés público de tal proyecto, en los términos previstos por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1.b), en atención a lo anteriormente expuesto, y con base en los siguientes argumentos:

a) En una etapa de crisis económica reciente en la que las cifras de destrucción de empresas y de empleo han sido muy altas, la importancia estratégica del Proyecto a favor de la creación de empresas y, por tanto, del empleo, así como la consolidación de las mismas en el mercado y, por consiguiente, la reducción de la mortalidad empresarial.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 21/12/2023 - 15:33:55

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 389 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 27/12/2023 09:50:06

Fecha: 27/12/2023 - 09:50:06

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0wJmEZimgEIK4_U51kbWuaJs4_PKm3E5s



El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 09:50:55

b) La pequeña empresa y la nueva empresa juegan un papel fundamental en el crecimiento y desarrollo económico y social de cualquier comunidad, y el fomento del espíritu empresarial debe ser apoyado desde el Gobierno de Canarias. Además, con esta subvención se pretende fomentar no solo la creación de empresas, sino también su consolidación.

c) Es evidente la importancia para la sociedad canaria de la existencia de servicios de apoyo a nuevas iniciativas empresariales desde los que se fomente la creación de empresas y se facilite el desarrollo empresarial y laboral.

Sexta.- Las razones para conceder esta subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria sin promover la concurrencia, vienen justificadas por los siguientes hechos:

a) Por su naturaleza (art. 2 de la Ley 18/2003 de 11 de abril), ya que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias son corporaciones de Derecho Público bajo la tutela de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las administraciones públicas, especialmente con el Gobierno de Canarias, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen. Para el cumplimiento de sus fines gozan de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

b) Por sus funciones (art. 3 de la Ley 18/2003 de 11 de abril de 2003), ya que corresponde a las Cámaras, entre otras funciones, prestar servicios de información y asesoramiento empresarial, difundir e impartir formación no reglada referente a la empresa, y colaborar en la tramitación de los programas de ayudas públicas a las empresas; Funciones que igualmente se reiteran en el art. 5 de la reciente Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

c) Por su ámbito territorial de actuación (art. 4 de la Ley 18/2003 de 11 de abril de 2003), ya que en cada una de las islas de esta Comunidad Autónoma podrá existir una sola Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, como ocurre en la provincia de Las Palmas. En todo caso, en cada provincia existirá al menos una Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.

d) Por el interés público y social derivado de las actuaciones a realizar, consistentes en el fomento del empleo, a través del asesoramiento especializado, y el carácter emprendedor como fuente generadora de empleo estable.

e) Por las características de la acción a emprender, la cual combina la difusión y motivación, el asesoramiento y la formación, así como la conveniencia de que el proyecto sea realizado por una entidad sin finalidad de lucro, dado que de la realización del mismo no se ha de derivar ganancia o rentabilidad económica alguna.

f) Por los antecedentes: La Cámara, con una experiencia contrastada en la realización de actuaciones de información, orientación y formación en materia empresarial.

Por todo ello, se estima a la entidad solicitante, la más idónea para ser la beneficiaria de la subvención, considerando conveniente no promover la concurrencia en los términos del artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

Séptima.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, (BOC nº 257, de 31 de Diciembre de 2022), existe dotación para la realización de este tipo de actividades en el marco del Programa 143A "Cooperación económica y al desarrollo" gestionado por la Dirección General de Relaciones con África, con cargo a la Línea de Actuación 154G1912 "ACCIONES COMPLEMENTARIAS".

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 21/12/2023 - 15:33:55

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 389 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 27/12/2023 09:50:06

Fecha: 27/12/2023 - 09:50:06

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0wJmEZimgEIK4_U5ikbWuaJs4_PKm3E5s



El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 09:50:55

Octava.- Dada la modificación del Acuerdo de Gobierno de 22 de febrero de 2016, operada por Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 (Resolución de la Secretaría General de Presidencia de Gobierno de 26 de marzo de 2020, (BOC n.º 73, de 14 de abril de 2020) y estando la presente subvención financiada con fondos propios de este Departamento, procede el abono anticipado por el importe total subvencionado, así solicitado por la beneficiaria, carente de recursos para financiar la actividad, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en el art. 37.4. Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Novena.- Por otro lado, el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión establece lo siguiente: (...) “Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, si están justificadas, dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)” (...).

Décima.- El beneficiario no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones; como, en principio, se acredita mediante los correspondientes certificados y declaración responsable.

Undécima.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Duodécima.- Corresponden al Viceconsejero de Acción Exterior de la Presidencia del Gobierno de Canarias las competencias que correspondan al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones, en su ámbito funcional y en el de sus órganos dependientes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2º del Decreto 159/2019, de 30 de agosto, del Presidente, (BOC n.º 172, de 6 de septiembre) por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 21/12/2023 - 15:33:55

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 389 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 27/12/2023 09:50:06

Fecha: 27/12/2023 - 09:50:06

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0wJmEZimgEIK4_U5ikbWuaJs4_PKm3E5s



El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 09:50:55

En virtud de la competencia atribuida,

RESUELVO

Primero.- Conceder a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, con CIF Q3573002G, una subvención directa y por anticipado para el Proyecto “Primer Encuentro de Cámaras de Comercio de España y África Occidental 2023”, por importe de DIEZ MIL EUROS 10.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1516.143A.4800200, PILA 154G1912 “ACCIONES COMPLEMENTARIAS”.

Segundo.- El Objetivo general del Programa será desplegar el foro en dos vertientes: por un lado, mediante la presentación de novedades sectoriales y la posible creación de sinergias entre las entidades de las regiones participantes, a través de intervenciones generales y ponencias; y, por otro, el refuerzo de las relaciones empresariales e institucionales a través de las reuniones privadas o B2B que en su marco se desarrollarán.

El debate empresarial será promovido mediante la presencia de las principales Cámaras de Comercio de África Occidental, las cuales se desplazarán a Gran Canaria con un número de entre dos y tres empresas de su demarcación pertenecientes a los sectores de comercio o turismo. Estarán lideradas por Fewacci y provendrán de: Cabo Verde, Costa de Marfil, Gambia, Ghana, Guinea Bissau, Mauritania, Nigeria y Senegal. De igual forma, se contará con representantes de las Cámaras de Comercio españolas, entre ellas las cuatro canarias, y estarán lideradas por la Cámara de Comercio de España.

Con el objetivo de asegurar el correcto despliegue de la parte dedicada a las conferencias sectoriales y la creación de sinergias entre las entidades participantes, la Cámara de Comercio de Gran Canaria debe afrontar el 100 % del coste de los vuelos de ida y vuelta de los ponentes incluidos en las mesas redondas de comercio y turismo, así como la integridad de su hospedaje en hoteles de Gran Canaria.

De igual forma, y con el propósito de incentivar la participación de empresas africanas, la Cámara de Comercio de Gran Canaria asumirá un porcentaje de alrededor del 50 % de los vuelos de ida y vuelta de estos participantes y el 100 % del coste del alojamiento.

De igual forma, con el propósito de garantizar el éxito de las conferencias sectoriales, se contempla la implementación de servicios de traducción e interpretación simultánea. En esta línea, se ha previsto la incorporación de cabinas de interpretación en el recinto donde se llevará a cabo la primera parte del evento, que comprende la sesión de bienvenida, la presentación de casos de éxito, las conferencias relacionadas con el comercio y el turismo, así como la clausura de la jornada. Adicionalmente, se tiene planificada la contratación de los componentes audiovisuales necesarios que facilitarán que las conferencias puedan ser escuchadas en el idioma materno de las empresas y representantes camerales africanos asistentes.

Indicadores de Productividad.

Como indicadores de productividad se presentará la memoria de los resultados obtenidos, así como la difusión de la información obtenida en los mismos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 21/12/2023 - 15:33:55

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 389 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 27/12/2023 09:50:06

Fecha: 27/12/2023 - 09:50:06

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0wJmEZimgEIK4_U5ikbWuaJs4_PKm3E5s



El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 09:50:55

Tercero.- El importe de la subvención está destinado a satisfacer el 100 % del total de la previsión de ingresos y gastos del proyecto, en los términos del artículo 15.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, presentada, a estos efectos, por la entidad interesada:

Ingresos:

Subvención Viceconsejería de Acción Exterior:

Total Ingresos: 10.000,00 €

Gastos:

- COSTES DE DESPLAZAMIENTO DE LA DELEGACIÓN AFRICANA en el marco del 1er Encuentro de Cámaras de Comercio de España y África Occidental, así como aquellos derivados de la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN en el marco del foro.....10.000,00 €

Total Gastos: 10.000,00 €

TOTAL INGRESOS Y GASTOS 10.000,00 €

Los gastos se realizarán con el siguiente desglose:

CONCEPTO IMPORTE	IMPORTE
- Sistema de traducción infrarroja Bosch 100 pax con 4 cabinas.	1.602,42 €
Auricular mono para petaca de traducción (un solo uso) para 100 px.	150,00 €
Vuelos de ida y vuelta y alojamiento de ponentes africanos y representantes camerales y empresariales africanos participantes en el evento	8.247,58
TOTAL	10.000,00 €

Quando las necesidades de ejecución de gasto exijan la realización de modificaciones de las cantidades establecidas para el gasto de cada concepto, se podrán realizar variaciones de hasta un 30% de la cantidad asignada al gasto de cada concepto, sin que en ningún caso, dichas variaciones impliquen aumento del coste total asignado al Proyecto.

Cuarto.- La actividad subvencionada se llevará a cabo desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2023.

Quinto.- El abono de la subvención se efectuará anticipadamente en su totalidad: DIEZ MIL EUROS (10,000,00 €).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 21/12/2023 - 15:33:55

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 389 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 27/12/2023 09:50:06

Fecha: 27/12/2023 - 09:50:06

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=0wJmEZimgEIK4_U5ikbWuaJs4_PK3E5s puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0wJmEZimgEIK4_U5ikbWuaJs4_PK3E5s



El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 09:50:55

En ningún caso procederá el abono si el beneficiario se encuentra en alguna de las situaciones previstas en el artículo 37.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (declaración de concurso, declarados insolventes, sujetos a intervención judicial, inhabilitados conforme a la Ley Concursal, expediente de quita y espera, suspensión de pagos, quiebra, concurso de acreedores).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 g) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria queda exonerada de la prestación de garantías.

Sexto.- En las publicaciones, folletos, libros y demás documentación relativa a la acción que se subvenciona deberá aparecer como patrocinador, el Gobierno de Canarias con su escudo, o añadiendo a éste, Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, conforme a lo establecido en el manual de identidad corporativa aprobado por el Decreto 184/2004.

Para más información se puede consultar la dirección <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>.

Séptimo.- El beneficiario viene obligado a llevar los registros contables en la forma prevista en el artículo 24, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en el supuesto de que la justificación de la subvención revista la modalidad de cuenta justificativa, la entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos directos que no sean objeto de subvención, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. Se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

Octavo.- El beneficiario queda obligado a presentar en la Dirección General de Asuntos Económicos con África, como justificación y con un plazo que concluye el 31 de diciembre de 2023 una Cuenta Justificativa Simplificada, que comprenderá, en cumplimiento del artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2019:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, en el caso que se den esas circunstancias.
- En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 21/12/2023 - 15:33:55

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 389 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 27/12/2023 09:50:06

Fecha: 27/12/2023 - 09:50:06

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0wJmEZimgEIK4_U5ikbWuaJs4_PKm3E5s



El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 09:50:55

El beneficiario deberá acreditar la efectividad del pago del gasto subvencionable con la documentación que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda. Sólo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000 euros por expediente, según lo estipulado en el artículo 35.1 del Decreto 36/2009.

Conforme dispone el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, “(...) se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”.

Noveno.- En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados fuesen inferiores a los aprobados, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al abono de lo justificado o, en su caso, al reintegro del exceso, según establece el artículo 40 del Decreto 36/2009, y lo dispuesto en el título IV del reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Asuntos Económicos con África, con el objeto de la resolución.

Asimismo, procederá el reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, (artículos 36, 37, 39 y 40.1) y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009. No obstante, en caso de que el incumplimiento lo sea, de una obligación formal y el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y además, se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro únicamente del 10% del importe de la subvención, sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

En lo no regulado en la presente Orden en cuanto a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

Este plazo se computará, en cada caso:

1.1 Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

1.2 Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley general de Subvenciones.

1.3 En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

1 . Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 21/12/2023 - 15:33:55

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 389 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 27/12/2023 09:50:06

Fecha: 27/12/2023 - 09:50:06

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0wJmEZimgEIK4_U5ikbWuaJs4_PKm3E5s



El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 09:50:55

2 . Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.

3 . Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Décimo.- 1. Los beneficiarios de las subvenciones no podrán emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por el propio beneficiario, o por personas o entidades vinculadas con el preceptor, sus administradores o apoderados.

2. Si el importe de la subvención fuese inferior al coste global de la actividad subvencionada y la realización completa de la actividad fuese el requisito para obtener la subvención, la diferencia entre el coste global y el importe de la subvención tampoco podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por el propio beneficiario o por personas o entidades vinculadas.

3. Se consideran personas o entidades vinculadas en el caso de que una de las partes intervinientes sea una persona jurídica, sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades, las que se encuentren en los supuestos definidos en cada momento en la normativa reguladora del impuesto, estando vigente actualmente la definición del artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo:

- Una entidad y sus socios o partícipes.
- Una entidad y sus consejeros o administradores.
- Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios partícipes, consejeros o administradores.
- Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes de otra entidad cuando ambas sociedades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.
- Dos entidades en las cuales los mismos socios partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relación de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad de hasta el tercer grado, participen directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.
- Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.
- Una entidad no residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el mencionado territorio.
- Dos entidades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de los grupos de sociedades cooperativas.

En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación socios o partícipes-entidad, la participación deberá ser igual o superior al 5%, o al 1% si se trata de valores admitidos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 21/12/2023 - 15:33:55

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 389 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 27/12/2023 09:50:06

Fecha: 27/12/2023 - 09:50:06

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0wJmEZimgEIK4_U5ikbWuaJs4_PKm3E5s



El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 09:50:55

a negociación en un mercado regulado. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.

Existe grupo cuando varias sociedades constituyan una unidad de decisión según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

4.- Se consideran personas o entidades vinculadas en el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

Undécimo.- Si el beneficiario de la subvención precisara subcontratar gastos con terceros, no podrá exceder del 50% del importe de la actividad subvencionada.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del proyecto subvencionado. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención tras comunicación de la entidad beneficiaria de la subvención a la Dirección General de Asuntos Económicos con África y a propuesta de este órgano.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Duodécimo.- La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 21/12/2023 - 15:33:55

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 389 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 27/12/2023 09:50:06

Fecha: 27/12/2023 - 09:50:06

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0wJmEZimgEIK4_U51kbWuaJs4_PKm3E5s



El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 09:50:55

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, o de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de 4 años a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación. Si se hubiesen establecido condiciones u obligaciones a cumplir o mantener por el beneficiario durante un periodo de tiempo determinado, se computarán los 4 años desde el momento en que venció dicho plazo.

i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención insertando el logotipo de la Administración financiadora que se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección de Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>.

j) En el caso de Asociaciones, estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa estatal o autonómica, de presentación de documentos ante el Registro de Asociaciones correspondiente.

En concreto, debe tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el art. 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Decimotercero.- La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria con relación a la subvención concedida y la actividad subvencionada, queda sometida a las actuaciones de comprobación, evaluación y seguimiento de la Dirección General de Asuntos Económicos con África en los términos establecidos en el decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, así como a las de comprobación y control financiero de los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, estando obligado a facilitar toda la información que le sea requerida al efecto, además los órganos concedentes podrán comprobar mediante los mecanismos de inspección y control adecuados la efectiva realización de la actividad, por medio de los mecanismos previstos en el artículo 36 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo de 2009.

Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociado o vinculado el beneficiario, en los términos definidos por la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de 2006, de la Hacienda Pública Canaria, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 21/12/2023 - 15:33:55

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 389 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 27/12/2023 09:50:06

Fecha: 27/12/2023 - 09:50:06

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0wJmEZimgEIK4_U5ikbWuaJs4_PKm3E5s



El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 09:50:55

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

Decimocuarto.- 1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada, esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a). La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b). La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c). La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d). La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Lo anterior se establece como condición específica a la que se sujeta la concesión y disfrute de la subvención.

Decimoquinto.- Se aplicará con carácter supletorio, lo dispuesto en Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, así como, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico de tal Ley según lo señalado en su Disposición Final Primera, en la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de 2006, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, por el que se establece

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 21/12/2023 - 15:33:55

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 389 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 27/12/2023 09:50:06

Fecha: 27/12/2023 - 09:50:06

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0wJmEZimgEIK4_U51kbWuaJs4_PKm3E5s



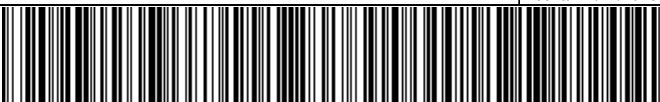
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 09:50:55

el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimosexto.- La concesión de esta subvención será publicitada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

Decimoséptimo.- Se faculta a la Dirección General de Relaciones con África a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución.

Documento firmado electrónicamente a pie de página por
EL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR
José Luis Perestelo Rodríguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 21/12/2023 - 15:33:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 389 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 27/12/2023 09:50:06	Fecha: 27/12/2023 - 09:50:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0wJmEZimgEIK4_U5ikbWuaJs4_PKm3E5s	
 	
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 09:50:55	